

RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2024**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR LA SOCIEDAD COMPAÑÍA PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A.,
IDENTIFICADA CON NIT 800.156.044-6**

El director general (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, Acuerdo 007 de 2024.y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO**I- ANTECEDENTES**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de **Resolución 066 del 10 de febrero de 2015**, otorgó a la sociedad **COMPAÑÍA PUERTOS ASOCIADOS – COMPAS S.A.**, identificada con NIT 800.156.044-6, representada legalmente por el señor Uriel Duarte Hernández, una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Magdalena, cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas geográficas 11°02'15.17N - 74°48'58.04"W, con un caudal de 25 Litros/S y una frecuencia de 24 horas por 7 días de la semana, para la operación del sistema de aspersores, lavado de llantas, vehículos y/o maquinaria, riego de vías, zonas verdes y red contra incendios, condicionando el otorgamiento de dicha concesión al cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a saber:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, a la empresa Compañía de Puertos Asociados – COMPAS S.A, identificada con Nit N° 800.156.044-6, una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Magdalena, cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas geográficas 11°02'15.17N – 74°48'58.04"W, con un caudal de 25 Litros /S y una frecuencia de 24 horas por 7 días de la semana, para la operación del sistema de aspersores, lavado de llantas, vehículos y/o maquinaria, riego de vías, zonas verdes y red contra incendios.

PARÁGRAGO PRIMERO: La concesión de aguas superficiales será otorgada por un término de cinco (5) años, y quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar un estudio de caracterización fisicoquímica y microbiológica semestral del agua captada del Río Magdalena bajo las siguientes condiciones:

- Punto de medición: 11°02'15.17"N - 74°48'58.04"W.

Variables a medir: Ph, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2024****POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR LA SOCIEDAD COMPAÑÍA PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A.,
IDENTIFICADA CON NIT 800.156.044-6**

Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites.

- Toma de muestras: Las muestras deberán ser de tipo compuesta, tomándose una alicuota durante cinco horas. El período de muestreo será igual a 5 días. Los análisis deben ser adelantados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La fecha y hora del muestreo deben enviarse a la Corporación con quince días hábiles de anticipación para que un funcionario de la CRA supervise y avale la caracterización.

- En un término máximo de sesenta días, instalar un macromedidor de caudal en el punto más próximo a la captación. La posición del dispositivo de medición debe ser ubicada de tal forma que permita determinar el volumen captado de agua proveniente del Río Magdalena. Así mismo, remitir el registro fotográfico respectivo.

- Llevar los registros mensuales de agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

- En un término máximo de sesenta días, presentar las fichas técnicas de las bombas hidráulicas instaladas en el sistema de captación e impulsión del agua proveniente del Río Magdalena.

- En un término máximo de 30 días hábiles, presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según lo establecido por el artículo 3 de la Ley 373 de 1997.”

Que el mencionado Acto Administrativo, fue notificado el día 20 de febrero de 2015, al señor Uriel Duarte.

Que, posteriormente, esta Autoridad Ambiental, a través de **Auto 1949 del 31 de diciembre de 2015**, requirió a la sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS-COMPAS S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y específicamente el cumplimiento inmediato de lo siguiente:

- Presentar ante esta Corporación caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del Río Magdalena. Los resultados deben ser enviados ante esta Corporación en medio físico y magnético.

Teniendo en cuenta: Variables a medir: Phm Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno disuelto, SSt, sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes totales, Coliformes Fecales, DBo5, DQO, Grasa y/o Aceite.

- Las muestras deberán ser de tipo compuesta, tomándose una alicuota durante cinco horas. El período de muestreo será igual a 5 días. Los análisis deberán ser adelantados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La fecha y hora del muestreo debe enviarse a la Corporación

RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2024**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR LA SOCIEDAD COMPAÑÍA PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A.,
IDENTIFICADA CON NIT 800.156.044-6**

con quince días hábiles de anticipación para que un funcionario de la CRA supervise y avale la caracterización.”

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, mediante **Auto 596 del 31 de diciembre de 2016**, procedió a iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A.**, identificada con NIT 800.156.044-6, por el incumplimiento de las disposiciones y demás obligaciones impuestas mediante Resolución 066 del 10 de febrero de 2015, y Auto 01949 del 31 de diciembre de 2015.

Que el señalado acto administrativo fue notificado el día 14 de septiembre de 2016

Que, mediante **Radicado Interno No. 13812 del 19 de septiembre de 2016**, el señor **URIEL DUARTE HERNANDEZ**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA PUERTOS ASOCIADOS S.A.**, dio respuesta al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante **Auto 000596 de 2015**, y solicitó declarar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, en relación con la cesación del proceso sancionatorio, esta Autoridad Ambiental, consideró que no se reportaba ninguna causal de las indicadas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, y por el contrario indicó que existía mérito para continuar con la actuación administrativa sancionatoria, por lo que procedió mediante **Auto 0818 del 07 de junio de 2017**, a formular el siguiente pliego de cargos:

“PRIMERO: Formular el siguiente pliego de cargos a la Compañía de Puertos Asociados – COMPAS S.A, identificada con Nit N°800.156.044-6, y representada legalmente por el señor Uriel Duarte Hernández o quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

- *Presunto incumplimiento de la Resolución N°0066 del 10 de febrero de 2015, específicamente por la falta de presentación de la documentación solicitada en los ítems 1,3, para el primer y segundo período del año 2015, y presentación del PUEAA, por fuera del tiempo estipulado en el del párrafo primero, artículo primero de la Resolución.”*

Que, mediante Radicado Interno No.5889 del 06 de julio de 2017, el presunto infractor presentó escrita de descargos frente al pliego formulado, dentro de los términos legales indicados.

Que, en aras de resolver el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado, se procedió a elaborar **Informe Técnico 00000114 del 16 de febrero de 2018**, el cual sirvió como sustento para la tasación de la multa, la cual fue establecida en la parte

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2024****POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR LA SOCIEDAD COMPAÑÍA PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A.,
IDENTIFICADA CON NIT 800.156.044-6**

resolutiva de la **Resolución 284 del 04 de mayo de 2018**, notificada el 16 de mayo de 2018, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A.**, identificada con Nit N° 800.156.044-6, y representada legalmente por el señor **Santiago Valderrama**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, del cargo formulado mediante Auto N° 000818 del 07 de Junio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER como sanción a la empresa **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A.**, identificada con Nit N° 800.156.044-6, y representada legalmente por el señor **Santiago Valderrama**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, una **MULTA** equivalente a **DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$18.056.464) M/L** de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución”

Que, en consecuencia, el señor **SANTIAGO VALDERRAMA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.984.509 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT 800.156.044-6, a través de documento allegado bajo el **Radicado Interno No. 5064 del 29 de mayo de 2018**, presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución 284 de 2018, dentro del cual se expone lo siguiente:

RAZONES QUE ALEGA EL RECORRENTE

Por parte del recurrente, se alegó lo siguiente:

“(…)

I. PRESUPUESTOS PROCESALES**1. Personería Jurídica y representación Legal**

La personería jurídica, así como la representación legal de la Compañía, se acreditan con el Certificado de Existencia y Representación Legal de COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A, expedido en fecha reciente por la Cámara de Comercio de Bogotá (Anexo 1).

2. Oportunidad y Pertinencia del Recurso

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2024****POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR LA SOCIEDAD COMPAÑÍA PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A.,
IDENTIFICADA CON NIT 800.156.044-6**

Este recurso se presenta dentro de la oportunidad legal que para tal fin establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo ("CPACA" o "Ley 1437 de 2011) el cual establece que "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso"

En ese sentido, teniendo en cuenta que la Resolución 284, objeto del presente recurso de reposición fue notificada el 16 de mayo del presente año, se concluye que el recurso se presenta de manera oportuna.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN**FALTA DE CONSIDERACIÓN DE CRITERIO DE ATENUACIÓN EN LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN**

Si bien en la Resolución 284 su despacho consideró que nuestra compañía había incurrido en la infracción objeto de reproche, esto es el incumplimiento de la resolución 66 del 10 de febrero de 2015 al no haberse efectuado (i) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del Río Magdalena, correspondiente a los periodos 2015-I y 2015-11, (ii) Registros de consumo de agua correspondiente al periodo 2015-II, y (iii) Presentación del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y asignó la sanción correspondiente a una multa de \$18.056.464, en la tasación de la misma no tuvo en cuenta dentro de los factores para su estimación uno de los criterios establecido en la Ley 1333 de 2009 para la atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, esto es "que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana"

*Lo anterior se ve reflejado en el acto administrativo objeto de recurso al momento de efectuar la tasación de la sanción, en el cual se menciona "Circunstancias Atenuantes y Agravantes (A): Las circunstancias agravantes y atenuantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor. **Teniendo en cuenta que no existen circunstancias atenuantes consistentes en la mitigación y compensación del daño, se obtiene un valor de A=0**" (subrayado y negrilla por fuera del texto). Lo anterior muestra que la autoridad ambiental no tuvo en cuenta todos los criterios aplicables como atenuación de las sanciones, pues si bien la infracción fue tipo formal al no remitir unos informes, registros y programa, y no de tipo material como un suceso o siniestro ambiental, su entidad debió tener en cuenta este criterio de atenuación, pues la norma no distingue que la misma sea aplicable solo para un tipo de infracciones, y en tal sentido, en aplicación del principio de interpretación "donde el legislador no distingue no le es dado al intérprete distinguir", la autoridad ambiental*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2024****POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR LA SOCIEDAD COMPAÑÍA PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A.,
IDENTIFICADA CON NIT 800.156.044-6**

debió considerar el criterio de atenuación antes citado dentro de la fórmula de la tasación de la multa por la comisión de la infracción objeto de sanción. (...) “

- PETICIÓN ESPECIAL

De conformidad con lo descrito anteriormente, cabe resaltar que al momento de analizar el citado Radicado, se solicitó MODIFICAR la Resolución No. 284 de 2018 por medio de la cual se impuso una sanción, de tal forma que en la tasación de la multa se aplique el criterio de atenuación de responsabilidad en materia ambiental descrito en el numeral 3 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.

- PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que la Ley 1437 de 2011¹, señala lo siguiente:

ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (cursiva y negrilla fuera del texto original)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...) (cursiva fuera del texto original)

Como requisito para interponer recursos, el artículo 77 preceptúa lo siguiente:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (cursiva fuera del texto original)*

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2024****POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR LA SOCIEDAD COMPAÑÍA PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A.,
IDENTIFICADA CON NIT 800.156.044-6**

En efecto, el artículo 79 establece que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue interpuesto dentro del término legal, por ello, en la parte considerativa y dispositiva del presente Acto Administrativo, se procederá a dar respuesta en este sentido.

II- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “*...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”; que “*...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “*...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*”.

Que, el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que “*los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*”.

Que, el artículo 209 ibidem establece que “*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...*”.

Que, el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, “*el ambiente es patrimonio común*”, y que “*el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”, así como también prevé que, “*la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2024****POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR LA SOCIEDAD COMPAÑÍA PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A.,
IDENTIFICADA CON NIT 800.156.044-6**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que, las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible...”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*, así como la de *“otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2024****POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR LA SOCIEDAD COMPAÑÍA PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A.,
IDENTIFICADA CON NIT 800.156.044-6**

Que, de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

**III- CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL ATLANTICO C.R.A.**

Que, de acuerdo con las solicitudes deprecadas por medio del **Radicado Interno No. 5064 del 29 de mayo de 2018**, realizadas por el señor **SANTIAGO VALDERRAMA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.984.509, en su calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, de conformidad con los argumentos expuestos en el referenciado escrito, es pertinente que esta Corporación se manifieste sobre petición de modificar la multa de la **Resolución 284 de 2018**, en relación con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante **Auto 596 del 31 de agosto de 2016**. Para ello, esta Entidad se permite enunciar los argumentos que fundamentaran la parte resolutive del presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta lo establecido en el **Informe Técnico 335 del 10 de julio de 2024**, en el cual se señala lo siguiente:

DEL INFORME TÉCNICO 335 DEL 10 DE JULIO DE 2024**EVALUACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Mediante **Radicado Interno No. 5064 del 29 de mayo de 2018**, la sociedad COMPAS S.A., interpone un recurso de reposición en contra de la Resolución N°. 284 del 4 de mayo de 2018, *por medio de la cual se resuelve un procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS – COMPAS S.A., en el departamento del Atlántico*. En dicho oficio se presentan las siguientes consideraciones:

(...)

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta las consideraciones presentadas por la sociedad COMPAS S.A., mediante oficio radicado con N°. 5064 del 29 de mayo de 2018 y con base en la infracción cometida por dicha Sociedad, la cual consiste en la no presentación de los estudios de caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del Río Magdalena correspondientes a los periodos 2015-I y 2015-II, el registro de consumo de agua correspondiente al periodo 2015-II, y la no presentación del PUEAA en un término máximo de 30 días hábiles, se concluye que la infracción no involucra daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2024****POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR LA SOCIEDAD COMPAÑÍA PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A.,
IDENTIFICADA CON NIT 800.156.044-6**

o la salud humana; sin embargo, este factor atenuante ya fue valorado en la importancia de la afectación potencial, razón por la cual se determinó que la probabilidad de ocurrencia de la afectación es muy baja y la magnitud potencial de la afectación es irrelevante.

CONCLUSIONES

- Mediante Auto N°. 596 del 31 de agosto de 2016, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa Compañía de Puertos Asociados – COMPAS S.A., debido al presunto incumplimiento de la Resolución N°. 66 del 10 de febrero de 2015, específicamente por la falta de presentación de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua superficial captada en el Río Magdalena, durante los periodos 2015-I y 2015-II, así como los registros de consumos del agua captada durante el periodo 2015-II, y la presentación del PUEAA fuera del tiempo estipulado (máximo 30 días hábiles) por esta Corporación.
- Mediante Auto N°. 818 del 7 de junio de 2017, se formuló un pliego de cargos en contra de la sociedad COMPAS S.A., a partir del cual, dicha sociedad presentó descargos mediante oficio radicado con N°. 5889 del 6 de julio de 2017.
- En consecuencia, del incumplimiento de la Resolución N°. 66 del 10 de febrero de 2015, por parte de la sociedad COMPAS S.A., se impone una multa equivalente a DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UNA CENTÉSIMAS DE PESOS (\$18.056.464,51), mediante la **Resolución N°. 284 del 4 de mayo de 2018**.
- Mediante **Radicado Interno No. 5064 del 29 de mayo de 2018**, la sociedad COMPAS S.A., interpone un recurso de reposición en contra de la Resolución N°. 284 del 4 de mayo de 2018, *por medio de la cual se resuelve un procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS – COMPAS S.A., en el departamento del Atlántico. Sin embargo, se concluye que una vez revisados sus argumentos se determina que el factor atenuante ya fue valorado en la importancia de la afectación potencial, tal como lo estableció el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 2086 de 2010.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2024****POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR LA SOCIEDAD COMPAÑÍA PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A.,
IDENTIFICADA CON NIT 800.156.044-6****- Del caso concreto**

Que, habiéndose evaluado la petición de modificar la multa establecida en la **Resolución 284 de 2018**, en el sentido de reducirla aplicando la atenuación por no causar daño al ambiente, de conformidad con la evaluación técnica proferida mediante el **Informe Técnico 335 de 2024**, es pertinente manifestar por parte de esta Corporación, que no es viable acceder a la petición del recurrente. Esto, por el hecho de que la causal de atenuación que se solicitó sea aplicada en la formula, ya se había tomado en cuenta al momento de la aplicación de la formula.

Es decir, la reducción con base en los mínimos valores que se toma en cuenta al momento de aplicar la atenuación por el hecho de que se causó daños al ambiente ya fue aplicada en el valor total de la multa, por ende, no es posible reducir en mayor medida la multa aplicada.

Que, así las cosas, no es posible reducir en mayor medida la multa resuelta, ya que los valores se tomaron de la mínima forma posible

Que, respecto al debido proceso, la Corte Constitucional, se ha pronunciado en diferentes oportunidades, encontrando dentro de éstos, los descritos a continuación:

“(..)

El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo.”

“El debido proceso es un derecho de estructura compleja que se compone de un conjunto de reglas y principios que articulados, garantizan que la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria. Algunas de las reglas constitucionales que configuran este derecho son de aplicación inmediata y anulan cualquier norma que los limite o restrinja (...).”

Que, esta Corporación estima que, de acuerdo con lo expuesto en el presente Acto Administrativo, se establecen argumentos para confirmar en su integridad de la parte resolutoria de **Resolución 284 del 4 de mayo de 2018**, bajo el entendido de que al momento de la tasación de la multa se aplicó la causal de atenuación señalada por el recurrente.

Que en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**RESOLUCIÓN No. 0000497 DE 2024**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR LA SOCIEDAD COMPAÑÍA PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A.,
IDENTIFICADA CON NIT 800.156.044-6**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad lo establecido en la Resolución 284 del 04 de mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo a la sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT 800.156.044-6, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación se efectuará al correo electrónico: svalderrama@compas.com.co – juridica@compas.com.co

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y deja sin efecto las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO CEPEDA ANAYA
DIRECTOR GENERAL (E)

18.JUL.2024

Exp: 0201-383

Proyectó: Efraín Romero – Profesional Universitario

Aprobó: María José Mojica – Asesor de Políticas Estratégicas

Vo. Bo: Juliette Sleman – Asesora de Dirección